



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 4818

**MAT.: Aprueba nuevo Reglamento de
La Facultad de Derecho de la
Universidad Central de Chile.**

Santiago, 27 de Diciembre de 2016.

VISTOS:

- 1º La Resolución Nº 2305, de fecha 03 de Julio de 2012, que actualiza Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central de Chile;
- 2º La Resolución Nº 219, de fecha 19 de Agosto de 1992, que aprueba Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central.
- 3º El proyecto de Reglamento propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile;
- 4º El acuerdo Nº 3 de la Honorable Junta Directiva, adoptado en sesión Nº 576, de fecha 20 de Diciembre de 2016, que aprueba el nuevo Reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile.
- 5º Las facultades que me otorga el Estatuto de la Corporación,

RESUELVO:

**PROMÚLGASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.**

TITULO I

DE LA FACULTAD, DE SUS OBJETIVOS Y DE SU ESTRUCTURA

ARTICULO 1º: El presente Reglamento establece la organización y funcionamiento de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile, y la de los organismos por medio de los cuales la Facultad realizará sus actividades.

En lo no previsto en este reglamento regirán las normas de carácter general que regulen la actividad académica de la Universidad.

ARTICULO 2º: La Facultad de Derecho de la Universidad es una entidad académica superior y administrativamente desconcentrada, en la cual se radica esencialmente el quehacer académico de una o más áreas del conocimiento. Sus funciones son las de impartir docencia, promover y realizar actividades de extensión e investigación, prestar servicios a la comunidad y participar en la promoción y defensa de los más altos valores humanos, científicos y culturales.

En las Facultades se radica la autoridad superior y el gobierno de ella misma, de las Escuelas, Institutos y Centros que la integra.

Su objetivo institucional está en consonancia con la misión de la Universidad de entregar educación superior de excelencia y formación integral de personas en un marco valórico, creando nuevas oportunidades a sus estudiantes y egresados; generando conocimientos en áreas selectivas y vinculando el quehacer institucional con los requerimientos de la sociedad y el país.

Los valores que inspiran su actuar son la integridad, la libertad, la tolerancia, la excelencia, la solidaridad, la justicia y la dignidad, los cuales deben guiar su actuar y servir de directrices para la interpretación de las normas de este Reglamento, así como la de cualquier disposición que regule el funcionamiento de la Facultad y de todos sus órganos.

ARTICULO 3º: Corresponderá a la Facultad de Derecho, cumplir con los objetivos específicos siguientes:

- a) Proponer, programar y administrar los planes y programas de estudios encaminados a la obtención de los grados académicos y títulos profesionales;

- b) Impartir la docencia y realizar todas las demás actividades conducentes a la obtención de los grados y títulos profesionales, de acuerdo con este reglamento y los demás que rijan a la Universidad Central de Chile.
- c) Generar nuevos conocimientos mediante el incremento de la investigación teórica, dogmática y aplicada en las áreas jurídicas, políticas y sociales, como asimismo, participar en actividades interdisciplinarias.
- d) Promover y ejecutar políticas, programas y proyectos de vinculación con el medio a nivel nacional e internacional.
- e) Colaborar con iniciativas de entidades públicas o privadas en materias de su especialidad;
- f) Promover la formación, perfeccionamiento y actividades de capacitación de sus docentes, investigadores y funcionarios; y
- g) Desarrollar programas de post-grado y post-título en las diferentes áreas del Derecho y las Ciencias Sociales.

ARTICULO 4º: La Facultad está constituida por la Escuela de Derecho y las áreas de Formación Continua y Postgrado.; Área de Derecho Público y Área de Derecho Privado.

Podrán también integrar esta Facultad otras Escuelas, Institutos, Centros o Direcciones que se creen en el futuro, de acuerdo con los programas de desarrollo de la Universidad.

Estas entidades podrán realizar labores de investigación, formación continua, vinculación con el medio, de extensión y servicios.

ARTICULO 5º: La estructura administrativo-docente de la Facultad está constituida por el(a) Decano(a), el(a) Secretario(a) de Facultad, el(a) Director(a) de Escuela, el(a) Subdirector(a) de la Escuela de Derecho en la sede La Serena, el(a) Director(a) del área de Formación Continua y Postgrado, la Dirección del área de Derecho Público y el área de Derecho Privado,

La organización académica de la Facultad incluye además, un Consejo de Facultad.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD Y DE SUS FUNCIONES

PARRAFO 1º

DEL DECANO

ARTICULO 6º: El(a) Decano(a) es la máxima autoridad de la Facultad, responsable ante el(a) Rector(a) por intermedio del Vicerrector(a) Académico(a), del normal funcionamiento de la Facultad.

Es la autoridad encargada de la planificación, programación, y evaluación de las actividades de la Facultad, dentro de la política general de la Universidad.

ARTICULO 7º: El(a) Decano(a) será designado conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 8º: Cuando el(a) Decano(a) se ausente por un periodo igual o inferior a diez días, será subrogado por una de las autoridades unipersonales de su Facultad, preferentemente por el(a) Director(a) de Escuela o el(a) Secretario(a) de Facultad. Con ese fin el(a) Decano(a) dictará anualmente una Resolución donde establecerá el orden de subrogación correspondiente.

En el caso que la ausencia del titular fuese superior a diez días, el(a) Rector(a) designará un(a) Decano(a) Suplente de entre los miembros del Consejo de Facultad.

ARTICULO 9º: El(a) Decano(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la Dirección General de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
- b) Presidir el Consejo Académico de la Facultad;

- c) Asumir, en coordinación con el(a) Director(a) de Escuela, la dirección y supervisión de los Planes de Estudios y Programas de Docencia, aprobados por el Consejo de Facultad y de la misma manera, la programación de la extensión e investigación que se realizará en cada periodo académico, previamente ratificada por el referido Consejo;
- d) Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada;
- e) Proponer al Vicerrector(a) Académico(a) la adopción de las resoluciones y medidas que estime aconsejable para superar los problemas o deficiencias que detecte o de los cuales tome conocimiento;
- f) Presentar al Rector(a) la programación académica y el presupuesto anual de la Facultad;
- g) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- h) Solicitar un pronunciamiento al Consejo Superior Académico sobre los programas de docencia, de investigación y de vinculación con el medio, que elaboren las estructuras académicas de la Facultad, previamente aprobados por el Consejo de Facultad;
- i) Someter a consideración del Rector(a) una Cuenta Anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;
- j) Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia;
- k) Ejercer la representación del Consejo de Facultad ante las autoridades académicas de la Universidad;
- l) Someter al conocimiento del Consejo Académico Superior el Organigrama de la Facultad, previamente aprobado por el Consejo de Facultad;
- m) Someter al conocimiento del Consejo de Facultad todas aquellas materias que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad; y
- n) Las demás que le fijen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que el(a) Rector(a) le delegue.

PARRAFO 2º:

DEL SECRETARIO DE FACULTAD

ARTICULO 10º: El(a) Secretario(a) de Facultad es la autoridad encargada de colaborar directamente con el(a) Decano(a) en la coordinación y supervisión de las actividades administrativas y financieras de la Facultad, de velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que la rige y de actuar como Ministro de Fe.

ARTICULO 11º: Al Secretario(a) de Facultad le corresponde especialmente:

- a) Estudiar los requerimientos de orden administrativos de la Facultad, estableciendo las necesidades de recursos humanos, materiales y servicios para el adecuado desarrollo de las actividades académicas;
- b) Coordinar la elaboración de la programación académica anual y el presupuesto de la Facultad;
- c) Cautelar que los procedimientos académicos y administrativos de la Facultad se realicen de acuerdo a la normativa vigente;
- d) Organizar y mantener al día un completo archivo de la documentación de la Facultad y otorgar las certificaciones que se le requieran, siempre que no se trate de documentos reservados;
- e) Supervisar el Registro Curricular correspondiente cuidando que su información sea completa, actualizada y fidedigna;
- f) Atender y contribuir el expedito funcionamiento de la Facultad, adoptando las medidas para la buena marcha de sus actividades;
- g) Estar informado respecto a los recursos consultados en el presupuesto de la Universidad para atender los requerimientos y necesidades de la Facultad y proponer la mejor utilización de los mismos;
- h) Asesorar al Decano(a) en la asignación y control del uso de los recursos presupuestarios.

- i) Integrar, por derecho propio, el Consejo de Facultad y asistir a las reuniones a que sea convocado por el(a) Decano(a), debiendo levantar las actas correspondientes; y
- j) Cumplir las demás funciones propias de su cargo y las que establezcan los Reglamentos.

El Secretario de Facultad será subrogado durante sus ausencias o impedimentos, por el académico a jornada completa que designe el Decano.

**PARRAFO 3º:
DEL CONSEJO DE FACULTAD**

ARTÍCULO 12º: El Consejo de Facultad es un organismo resolutivo, que colaborará con el(a) Decano(a) en la resolución de los problemas generales y específicos que afecten a la Facultad.

ARTÍCULO 13º: El Consejo de la Facultad de Derecho estará integrado por:

- a) El(a) Decano(a) , quien lo presidirá;
- b) El(a) Secretario(a) de Facultad, que actuará como Ministro de fe, con derecho a voz solamente;
- c) El(a) director(a) de la Escuela de Derecho;
- d) El(a)director(a) del área de Formación Continua y Postgrado;
- e) Los Directores de Área;
- f) El(a) Subdirector(a) de la Escuela de Derecho sede La Serena;
- g) Un(a) académico(a) por Escuela elegido por sus pares. Deberá tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos o cinco años discontinuos. De existir solo una Escuela en la Facultad, el número se elevará a dos.
- h) Además, serán invitados permanentes en el Consejo de Facultad, los representantes académicos de ella ante la Asamblea General, quienes podrán

acceder a los antecedentes relativos a las materias que se traten en sus sesiones.

Todos los directivos y académicos señalados precedentemente concurren e integran el Consejo de Facultad con derecho a voz y voto, salvo las excepciones establecidas en las letras b) y h), quienes concurren solo con derecho a voz.

- i) Un(a) egresado(a) titulado de la Facultad, elegido por el órgano representativo de los egresados de la Universidad Central de Chile, quien tendrá derecho a voz y voto.
- j) Un(a) estudiante designado por el Centro de Estudiantes, que tendrá para los efectos de su participación en esta instancia, los derechos y atribuciones que consigne la Reglamentación General de la Universidad.

En caso que la Facultad tenga además Escuelas en Sedes Regionales, los estudiantes de dichas Escuelas podrán elegir a un(a) representante perteneciente a ésta, quien concurrirá al Consejo de Facultad y tendrá para los efectos de su participación en esta instancia, los derechos y atribuciones que consigne la Reglamentación General de la Universidad. El o los estudiantes representantes deberán pertenecer al menos al tercer nivel de carrera y no estar afecto a causal de eliminación académica.

- k) Un(a) representante de los funcionarios (personal no académico) de la Facultad con cinco años de antigüedad, elegido por sus pares, que tendrá para los efectos de su participación en esta instancia, los derechos y atribuciones que consigne la Reglamentación General de la Universidad.

Los representantes señalados en las letras g), i) y k) precedentes, se desempeñarán como Consejeros por el periodo de tres años y los de la letra j) por el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.

Sin perjuicio de la integración señalada precedentemente, podrán ser oídas en calidad de invitadas a las sesiones del Consejo, a requerimiento del Presidente, aquellas personas, que teniendo conocimientos relevantes sobre las materias a tratar, se estime necesaria su opinión.

ARTICULO 14º: En caso de ausencia del Presidente(a), será subrogado por el(a) Secretario(a) de Facultad, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo. En caso de ausencia del Secretario(a) de Facultad, la presidencia del Consejo de Facultad quedará radicada en el(a) Director(a) de

Escuela. En ausencia de todos ellos, por el Consejero que el propio Consejo de Facultad determine por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 15°: Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Aprobar las propuestas del Decano(a) respecto de:

1. El organigrama de la Facultad. Se requerirá para sesionar y aprobar esta materia, el quórum de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio con derecho a voto;

2. Los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad;

3. Los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumban a la respectiva Facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos; y

4. Los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los miembros de la Facultad.

b) Conocer y emitir opinión sobre las siguientes materias:

1. El informe anual de la marcha de la Facultad;

2. El proyecto del presupuesto anual que la Facultad debe someter a la consideración de las autoridades superiores; y

3. Los proyectos externos que se realicen en la Facultad, en lo que respecta a la vinculación con el medio, a sus presupuestos y a la distribución de sus excedentes.

c) Estudiar e informar sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el(a) Decano(a).

ARTICULO 16°: El Consejo de Facultad será convocado por el(a) Decano(a) de la Facultad y sesionará a lo menos una vez al mes durante el año académico, previa citación incluyendo una tabla con las materias a tratar. Podrá sesionar también cuando así lo solicite por escrito al Decano(a) la mayoría simple de sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

ARTÍCULO 17º: Los Acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las materias que requieran quórum especial. En caso de empate, dirimirá quien presida el Consejo. En las actas respectivas deben consignarse los votos minoritarios y su respectiva fundamentación.

En caso de no constituirse el quórum para sesionar, después de la tercera citación en conformidad con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia, se entenderá aprobada la propuesta del Decano(a) sometida al escrutinio del Consejo.

ARTÍCULO 18º: La inasistencia de un Consejero a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo. La inasistencia a tres sesiones durante el año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de cesación en el cargo de Consejero, procediéndose a su reemplazo.

La norma del inciso precedente es aplicable sólo a los consejeros elegidos en votación directa por los académicos.

ARTÍCULO 19º: El Consejo de Facultad debe ser convocado, a lo menos, con 48 horas de anticipación. La citación deberá contener la tabla de la respectiva sesión, incluyendo siempre el punto "varios" para que los miembros del Consejo puedan plantear alguna consideración o temas que les preocupen dentro del ámbito de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 20º: Tendrán derecho a participar en la elección de los académicos que integren el Consejo de Facultad a que se refiere la letra g) del artículo 13, los profesores que desempeñen o hubiesen desempeñado los cargos de profesores en alguna asignatura de la carrera de Derecho en la Universidad Central y mantengan actividades académicas con la Corporación.

Estos académicos serán incluidos en una nómina que confeccionará el(a) Secretario(a) de Facultad, lista que se dará a conocer en forma pública, veinte días antes del acto eleccionario. El académico que no hubiere sido incluido en la mencionada nómina podrá solicitar su incorporación, por escrito, al Secretario(a) de Facultad, antes de diez días de la realización de dicho acto, la que será resuelta dentro del plazo de cinco días.

Podrán ser elegidos miembros del Consejo de Facultad los profesores que hubiesen sido reconocidos en los dos niveles superiores de jerarquía para impartir la

respectiva cátedra, y que tengan a lo menos dos años de antigüedad en ella o mantengan por igual lapso actividades académicas con la Facultad.

ARTÍCULO 21°: Las candidaturas o nóminas de candidatos al Consejo de Facultad deben inscribirse ante el(a) Secretario(a) de Facultad, dentro del plazo que transcurre desde el décimo día anterior a la elección y el tercer día anterior a ella, y deben ser publicadas en lugares visibles y de mayor concurrencia de los profesores.

ARTÍCULO 22°: La elección de los integrantes del Consejo de Facultad se realizará el trigésimo día anterior a la conclusión del mandato de los miembros del Consejo en funciones. Si recayere en día inhábil se trasladará al día hábil siguiente. Si dicho plazo coincidiera con un período de vacaciones o exámenes de la Facultad, el plazo se adelantará al trigésimo día anterior al inicio del período de exámenes o de vacaciones programado.

En caso de empate, serán designados aquellos académicos de mayor jerarquía y de continuar el empate, el de mayor antigüedad en la jerarquía.

ARTÍCULO 23°: Los miembros contemplados en la letra g) del artículo 13° se renovarán en su totalidad cada tres años. Podrán ser elegidos hasta por dos períodos consecutivos.

TITULO III

DE LA ESCUELA DE DERECHO

ARTÍCULO 24°: La Escuela de Derecho es una unidad académica dependiente de la Facultad de Derecho, cuya función es impartir docencia y estructurar programas en materias específicas que conducen a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como desarrollar actividades de extensión e investigación en las materias de su competencia.

Tendrá planes y programas de estudios actualizados y en permanente revisión que permitan mantener el más alto nivel de excelencia académica.

La carrera de Derecho se regirá por su propio reglamento.

ARTÍCULO 25°: La organización docente- administrativo de la Escuela de Derecho está constituida por el(a) Director(a) de la Escuela, el(a) Subdirector de la Escuela de Derecho en la sede La Serena, los(as) Secretarios(as) de Estudios, los(as) Directores(as) de Área, el(a) Director(a) de la Clínica Jurídica, el(a) Coordinador(a) de Procesos Académicos, el(a) Coordinador(a) de la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado.

**PARRAFO 1º:
DEL DIRECTOR DE ESCUELA**

ARTÍCULO 26°: El(a) Director(a) de Escuela es el responsable de promover, coordinar y controlar el desarrollo de la actividad académica y administrativa de la respectiva unidad. Depende jerárquicamente del Decano(a).

Será nombrado por el Rector(a) de una nómina propuesta por el Decano(a). Durará tres años en el cargo, mientras cuente con la confianza de Rector(a), pudiendo renovarse su nombramiento.

ARTÍCULO 27°: Son atribuciones del Director(a) de la Escuela de Derecho:

- a) Proponer al Decano(a) la programación y el presupuesto anual de la Escuela;
- b) Mantener una coordinación permanente con el Decano(a) en el desempeño de sus funciones;
- c) Preparar una cuenta anual de la marcha docente de la Escuela para conocimiento del Decano(a) y del Consejo de Facultad;
- d) Mantener una constante revisión de los Planes y Programas de estudios y velar por su cumplimiento;
- e) Adoptar medidas necesarias para evaluar la actividad académica de su unidad;
- f) Asesorar al Decano en la proposición de nombramientos de profesores y ayudantes;
- g) Mantener una relación permanente con los estudiantes, estableciendo los mecanismos dirigidos a recibir sus peticiones e informarles de los aspectos académicos que les competen;

- h) Presidir reuniones periódicas con los Directores de Área de la Escuela de Derecho;
- i) Resolver las solicitudes de los artículos 6, 25 y 37 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Central.
- j) Excepcionar a determinados estudiantes de buen rendimiento académico del cumplimiento del requisito de asistencia contenido en el artículo 25 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Central;
- k) Disponer de la rendición de exámenes de suficiencia para la convalidación de estudios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 inciso tercero del Reglamento General de Estudios de la Universidad Central, y también para aquellos estudiantes que deseen reincorporarse en el caso previsto en el artículo 37 del mismo estatuto;
- l) Autorizar a continuar sus estudios a aquellos estudiantes que no hayan dado cumplimiento a los requerimientos académicos mínimos establecidos en las letras b) y c) del número 6 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Central;
- m) Fomentar la realización de actividades de extensión e investigación orientadas a la formación profesional de los estudiantes;
- n) Integrar el Consejo de Facultad.

PARRAFO 2º:

DEL SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA SERENA.

ARTÍCULO 28º: El Subdirector(a) de Escuela es el responsable de promover, coordinar y controlar el desarrollo de la actividad académica y administrativa desarrollada en la sede La Serena. Depende jerárquicamente del Director(a) de Escuela.

ARTÍCULO 29º: Son funciones del Subdirector(a) de Escuela:

- a) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Carrera de Derecho, ejecutarlo de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la Universidad, elaborando los reportes periódicos necesarios para el seguimiento de la ejecución presupuestaria por parte del Decano respectivo.
- b) Elaborar la programación académica del Plan Específico de su carrera y supervisar su funcionamiento, en concordancia con los lineamientos entregados por la Dirección de la Escuela y la Dirección de Gestión Académica de la Sede.
- c) Proponer a la Dirección de Gestión Académica y Desarrollo Institucional de Sede, en consulta con la Dirección de Escuela, la designación de profesores y ayudantes.
- d) Mantener una coordinación permanente con el(a) Director(a) de Escuela en el desempeño de sus funciones.
- e) Preparar una cuenta anual de la marcha docente de la Escuela en la sede para conocimiento del Decano(a) y del Consejo de Facultad.
- f) Adoptar medidas necesarias para evaluar la actividad académica de su unidad.
- g) Proponer a la Dirección General Académica la dictación de Resolución atinente a cambios de jornada diurna a vespertina o viceversa que realicen los estudiantes.
- h) Proponer al Director de Escuela y al Decano, con informe fundado, resolución de la Dirección General Académica sobre solicitudes de cambio Sede de La Serena a Santiago que realicen los estudiantes.
- i) Mantener una relación permanente con los estudiantes, estableciendo los mecanismos dirigidos a recibir sus peticiones e informarles de los aspectos académicos que les competen.
- j) Presidir reuniones periódicas con los profesores de la Escuela en la sede.
- k) Coordinar y supervisar el trabajo académico de los docentes de la Carrera, manteniendo una comunicación fluida y asegurando el cumplimiento del Plan y Programa de Estudios Vigente; asimismo controlar la aplicación de las normas, reglamentos y/o procedimientos docentes en vigencia, velando por el adecuado cumplimiento de los procesos académicos de la Carrera.

- l) Resolver, previa consulta al Director de Escuela, en los casos que proceda, las solicitudes de los estudiantes de la sede, referidas a los artículos 6, 25 y 37 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile.
- m) Excepcionar, previa consulta al Director de Escuela, a determinados estudiantes de la sede y de buen rendimiento académico del cumplimiento del requisito de asistencia contenido en el artículo 25 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile.
- n) Disponer de la rendición de exámenes de suficiencia para aquellos estudiantes que deseen reincorporarse en el caso previsto en el artículo 37 del mismo estatuto.
- o) Coordinar que estén a disposición de los docentes y de los estudiantes los implementos necesarios para la realización de las actividades académicas.
- p) Promover relaciones con Escuelas homólogas y entidades u organizaciones externas en la Región relacionadas con la disciplina.
- q) Planificar y ejecutar, con la participación de los académicos de la Escuela, acciones de vinculación con el medio, de investigación, de extensión académica, de asistencia técnica y formación continua, en coordinación con el Director de Escuela y la Dirección de Gestión Académica y Desarrollo Institucional de Sede;
- r) Certificar la calidad de habilitado de Derecho, para procurar ante los Tribunales de Justicia u otros certificados que se exijan para la comparecencia en juicio.
- s) Integrar el Consejo de Facultad.

PARRAFO 3º:

DE LOS SECRETARIO DE ESTUDIOS: DIURNO Y VESPERTINO.

ARTÍCULO 30º: Los(as) Secretarios(as) de Estudios, son coordinadores docentes, encargados de colaborar directamente con el(a) Director(a) de Escuela en la organización de la actividad académica y administrativa.

Se encuentran encargados, especialmente, de atender las peticiones académicas de los estudiantes.

Existirán dos Secretarios(as) de Estudios, correspondientes a la Jornada Diurna y Jornada Vespertina, que desempeñarán sus funciones para la Escuela de Derecho en Santiago y la Sede La Serena.

ARTÍCULO 31°: Son funciones de los(as) Secretarios(as) de Estudios:

- a) Disponer de las medidas organizativas para un mejor desempeño del personal de secretariado;
- b) Determinar el material que se debe utilizar en cada período académico;
- c) Velar por el normal desarrollo de las clases;
- d) Fijar los calendarios de prueba y proponer a la Dirección las fechas de exámenes y las comisiones examinadoras, previa opinión de los Directores de Área;
- e) Recibir, analizar y resolver, conforme a la normativa vigente, las peticiones del estudiantado;
- f) Estudiar y evacuar los informes académicos solicitados;
- g) Determinar la programación académica semestral de la carrera;
- h) Controlar el registro y cálculo de notas parciales y solemnes de manera actualizada, y de las notas de presentación a examen. Para el cumplimiento de esta función, podrá requerir de los docentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;
- i) Supervisar la inscripción de los estudiantes en las asignaturas de acuerdo al régimen de estudios vigente y confeccionar las listas definitivas de alumnos por curso o sección;
- j) Certificar la calidad de habilitado de Derecho, para procurar ante los Tribunales de Justicia;

- k) Velar por el mantenimiento y actualización del registro de fichas individuales por alumno matriculado, conteniendo información sobre su situación académica, y;
- l) Colaborar, en general, con el Director de Escuela en todas las actividades tendientes a un mejor funcionamiento de la Escuela;

En el caso de la Escuela de Derecho sede La Serena, referidas a las atribuciones indicadas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i) y j) estas serán ejercidas por el Subdirector(a) de la Escuela de Derecho.

**PARRAFO 4º:
DE LOS DIRECTORES DE AREA.**

ARTÍCULO 32º: Los Directores de Área son colaboradores directos del Director(a) de Escuela y del Secretario(a) de Estudios en materias académicas, dependen jerárquicamente del primero y permanecerán tres años en sus funciones, y son de exclusiva confianza del Decano(a).

Las áreas son: Área de Derecho Público y Área de Derecho Privado, su objetivo es coordinar a los académicos de una o más disciplinas afines, con el propósito de organizar y desarrollar actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio.

Una resolución del Decano(a), determinará anualmente las asignaturas que quedan bajo cargo de cada área.

ARTÍCULO 33º: Son atribuciones de los(as) Directores(as) de Área:

- a) Coordinar y supervisar el adecuado desarrollo de los programas de estudios en las asignaturas de su área, cuando corresponda y la implementación del currículo por competencia;
- b) Promover y coordinar la investigación así como la producción científica dentro de su respectiva área en concordancia con los lineamientos definidos por la Facultad.

- c) Proponer las disciplinas, creación de Programas y sus respectivas bibliografías.
- d) Proponer la designación de profesores guías e informantes en las Memorias de Prueba y/o Tesis que correspondan a su área;
- e) Velar por la instalación y buen funcionamiento de las comisiones examinadoras de las asignaturas de su área;
- f) Proponer al Director(a) de Escuela, modificaciones a los programas de estudios, previa consulta a los profesores de su área;
- g) Proponer la realización de actividades de extensión y vinculación, firma de convenios en su respectiva área;
- h) Proponer y promover temas de desarrollo disciplinar y la participación de los académicos del área en seminarios, conferencias, procesos de licitación y actividades docentes en general.
- i) Presidir las reuniones de coordinación con los docentes de su área, a lo menos dos veces al año;
- j) Presentar un Informe semestral al Director(a) de la Escuela sobre el funcionamiento del área de su cargo;
- k) Integrar el Consejo de Facultad;
- l) Ejercer las demás funciones que, dentro de su área, el(a) Decano(a) o el(a) Director(a) de Escuela le asignen.

**PARRAFO 5º:
DE LA CLINICA JURIDICA**

ARTÍCULO 34º: La Clínica Jurídica es una unidad a cargo del programa de educación socio-jurídica que desarrolla la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Chile, destinado a obtener una formación integral y crítica de los estudiantes en contextos reales, en el marco de la enseñanza clínica y enfoque de competencias que entrega la Universidad.

Será de cargo de esta unidad, todas las asignaturas y talleres que permitan a los estudiantes adquirir competencias, aptitudes y habilidades prácticas para el ejercicio profesional, desarrollando un plan coherente y sistemático para el logro de este objetivo.

La Clínica Jurídica está dirigida y supervisada por un profesional que posea el Título de abogado(a) habilitado(a) para el ejercicio de la profesión, y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa general de la Universidad. El profesional a cargo de esta unidad, se considerará para todos los efectos, como Director(a) de Área, quien será colaborador(a) directo(a) del Director(a) de Escuela y del Secretario(a) de Estudios en materias académicas, dependen jerárquicamente del primero y permanecerá tres años en sus funciones, y son de exclusiva confianza del Decano(a).

ARTÍCULO 35º: Son atribuciones del Director(a) de Clínica Jurídica:

- a) Coordinar y supervisar el adecuado desarrollo de los programas de estudios en las asignaturas de su área, cuando corresponda y la implementación del currículo por competencia;
- b) Promover y coordinar la investigación, así como la producción científica dentro de su respectiva área en concordancia con los lineamientos definidos por la Facultad.
- c) Proponer la creación de Programas y/ o Convenio en su respectiva área de competencia.
- d) Proponer la designación de profesores guías e informantes en las Memorias de Prueba y/o Tesis que correspondan a su área;
- e) Velar por la instalación y buen funcionamiento de las comisiones examinadoras de las asignaturas de su área;
- f) Proponer al Director(a) de Escuela, modificaciones a los programas de estudios, previa consulta a los profesores de su área;
- g) Proponer la realización de actividades de extensión y vinculación, en su respectiva área;
- h) Presidir las reuniones de coordinación con los docentes de su área, a lo menos dos veces al año;

- i) Presentar un Informe semestral al Director(a) de la Escuela sobre el funcionamiento del área de su cargo;
- j) Integrar el Consejo de Facultad;
- k) Ejercer las demás funciones que, dentro de su área, el(a) Decano(a) o el Director(a) de Escuela le asignen.

**PARRAFO 6º:
DEL COORDINADOR DE PROCESOS ACADEMICOS.**

ARTÍCULO 36º: La Coordinación de Procesos Académicos es una unidad que depende jerárquicamente del Decano (a) y que tiene por objeto apoyar a éste en realizar el control de la gestión de las unidades y departamentos que integran la Facultad.

ARTÍCULO 37º: Las funciones que debe desempeñar el(a) Coordinador(a) son:

- a) Asesorar al Decano y a los Directores de unidades en materias pedagógicas.
- b) Controlar el Plan de acción anual del Plan estratégico de la escuela y su aplicación en la carrera de Derecho.
- c) Colaborar con la coordinación de aseguramiento de la calidad para cautelar que se cumplan los criterios estipulados por las entidades acreditadoras internas y externas.
- d) Proponer al Director(a) de Escuela y/o a los directores de unidades o áreas las medidas para desarrollar el modelo pedagógico de los estudiantes de Derecho de pre y postgrado de la Escuela de Derecho.
- e) Proponer y apoyar a la Dirección de Escuela o de formación continua y postgrados en la reformulación de procesos académicos, tales como: planes de estudio, convenio de desempeño, ingresos de notas a las plataformas virtuales, entre otros.
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne el Decano(a).

PARRAFO 7º:
DE LA OFICINA DE APOYO Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO.

ARTÍCULO 38º: La Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado (OASE) es la unidad dependiente del Decano (a), encargada de tramitar, coordinar y supervisar el correcto cumplimiento de los requisitos en la obtención del grado académico.

Asimismo, la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado (OASE) es la unidad encargada de proponer y desarrollar acciones con los egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile.

La Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado está dirigida y supervisada por un(a) Coordinador(a).

ARTÍCULO 39º: Son atribuciones de la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado:

- a) Disponer de las medidas organizativas para la realización de los exámenes de licenciatura durante el periodo académico que corresponda, fijando para ello el calendario de exámenes respectivo.
- b) Recibir, analizar y resolver, con la autoridad correspondiente y de conformidad a la normativa vigente, las peticiones formuladas por los egresados.
- c) Solicitar a los Directores de Área, revisión anual de los cedularios de examinación de licenciatura.
- d) Solicitar al Subdirector de Escuela de la Sede y a los Directores de Área, nómina, anual de profesores que se encuentren habilitados para integrar comisión de exámenes de grado, nómina que será autorizada anualmente por el Decano.
- e) Tramitar los expedientes de grado.
- f) Verificar, con la debida antelación, que el postulante que no posea ningún impedimento académico antes de la rendición de su examen de grado.
- g) Revisar, cuando proceda, expedientes de convalidación.
- h) Fomentar y organizar, la realización de actividades de extensión que potencien el vínculo entre los egresados y la Universidad.

- i) Mantener la base de datos actualizada de los egresados de la Facultad de Derecho.
- j) Mantener una adecuada coordinación con la Oficina de Títulos y Grados de la Excma. Corte Suprema, en las materias que corresponda.
- k) Programar, organizar y realizar anualmente la ceremonia de graduación de la Facultad.
- l) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener el grado académico que corresponda, certificar grados en trámite y otro tipo de certificaciones que los egresados estimen pertinentes.
- m) Certificar al término de cada semestre el listado de egresados a quienes se les haya vencido el plazo.

**PARRAFO 8°:
DE LA VINCULACION CON EL MEDIO**

ARTÍCULO 40°: La unidad de Vinculación con el Medio dependiente jerárquicamente del Decano(a), encargada de ejecutar las actividades de docencia, investigación, asistencia técnica y extensión universitaria, a través de diversas formas y mecanismos, orientadas a lograr la retroalimentación del quehacer universitario, la transferencia del conocimiento y la contribución oportuna al propósito institucional de servir al país.

La Unidad de Vinculación con el Medio está dirigida y supervisada por un(a) Coordinador(a), permanecerá tres años en sus funciones, y es de exclusiva confianza del Decano(a).

ARTICULO 41°: Las funciones que debe desempeñar el(a) Coordinador(a) son:

- a) Incorporar una cultura de generación de conocimiento compartido entre los miembros de la comunidad universitaria y los actores relevantes de su entorno local, regional y nacional.

- b) Interactuar de manera proactiva, permanente y oportuna con la sociedad a través del quehacer propio de la academia: extensión, docencia, investigación y asistencia técnica.
- c) Impulsar y apoyar el trabajo colaborativo, entre la comunidad universitaria de la Universidad Central de Chile y los organismos e instituciones públicas y privadas, de alcance nacional o internacional.
- d) Contribuir al desarrollo del país impulsando y apoyando los diversos sectores productivos y sociales.
- e) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales.
- f) Mantener y optimizar el reconocimiento nacional del proyecto educativo y sello institucional de la Universidad Central de Chile.
- g) Contribuir a la consolidación de una sociedad solidaria y justa.
- h) Retroalimentar la academia contribuyendo a la tarea educativa y formación integral de los estudiantes de la Universidad Central de Chile.
- i) Incorporar en la formación disciplinar y profesional de los estudiantes de la Facultad de Derecho, el trabajo colaborativo con el entorno.
- j) Mantener y optimizar el reconocimiento a las diversas actividades académicas que desarrollen los docentes de la Facultad de Derecho.

TITULO IV

DE LA FORMACION CONTINUA Y POSTGRADO

ARTÍCULO 42°: Existirá un área de Formación Continua y Postgrado dependiente del Decano(a) de la Facultad de Derecho, encargada de ofertar, coordinar y dictar cursos, diplomados, programas de formación continua en general y postgrados sobre materias del quehacer jurídico, relacionadas especialmente con aspectos teóricos y prácticos que se califiquen de interés público.

ARTÍCULO 43°: El(a) Director(a) del área de Formación Continua y Postgrado depende jerárquicamente del Decano(a) y es responsable del normal funcionamiento y cumplimiento de los fines de esta área, realizando las coordinaciones que correspondan con otras unidades académicas que correspondan, tales como Vicerrectoría Académica, Dirección de Postgrado y Formación Continua y Dirección de Admisión. Permanecerá tres años en sus funciones, y es de exclusiva confianza del Decano(a).

ARTÍCULO 44°: Corresponde especialmente al Director(a) del área de Formación Continua y Postgrado:

- a) Elaborar y someter a la aprobación del Decano (a) los planes anuales de trabajo del área de Formación Continua y Postgrado y el presupuesto correspondiente;
- b) Proponer al Decano(a) la designación del personal a su cargo;
- c) Proponer al Decano(a) la programación y el presupuesto anual del área a su cargo;
- d) Desarrollar las funciones complementarias de docencia y extensión de pre y post-gradado en coordinación con las respectivas unidades;
- e) Informar semestralmente al Decano(a) y al Consejo de Facultad sobre los proyectos y actividades de la unidad de postgrado;
- f) Integrar el Consejo de Facultad.


TITULO V


ARTÍCULO 45°: Derógase, a contar de esta fecha la Resolución N°219, de fecha 19 de Agosto de 1992, que aprueba el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central de Chile.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 46°: El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de su formalización.

Anótese y comuníquese.


NEFTALI CARABANTES HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN
RECTOR (s)


NCH/ARI/mvs



*c.c.: H. Junta Directiva – Rectoría - Vicerrectoría Académica - Secretaría General –
Dirección de Gestión Curricular – Fiscalía – Contraloría - Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales - Dirección de Escuela – Dirección Regional Sede La Serena –
Dirección Regional Sede Antofagasta - Archivo.*